



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 286 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 JUL 2012

VISTO: el Informe N° 1212-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OL, con Proveído N° 485364-2012/GOB.REG-HVCA/GG, La Opinión Legal N° 077-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, Carta Notarial N° 0085-2012 y demás documentación adjunta en veintiséis (26) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica ha convocado al Proceso de Selección Concurso Público N° 005-2011/GOB.REG.HVCA/CE, referido a la ejecución de la obra “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Rochac – Santa Rosa de Piquis del Distrito de Anco – Provincia de Churcampa - Huancavelica”, proceso que ha sido objeto de cuestionamiento por parte del CONSORCIO SANTA ROSA a través de su Representante Legal Ing. Edgar Rojas Tuppiá;

Que, siendo así, en primer término se debe tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente Proceso de Selección;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; por otro lado, en el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”, precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado;

Que, en ese sentido deviene pertinente señalar que en el Artículo 104° del precitado Reglamento se ha establecido que: “Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientos Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientos Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el recurso de apelación.”, de lo que se colige cuál es el medio que tienen los postores para poder impugnar los actos con los que no estén de acuerdo dentro del desarrollo del proceso, consecuentemente queda establecida la especialidad de la norma en casos referidos a Contrataciones con el Estado

Que, complementando lo expuesto es de precisar que en los numerales 1 y 2 del Artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dispone que son actos impugnables: 1.- Los actos dictados por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección; 2.- Los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 286 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 JUL 2012

y hasta antes de la celebración del contrato; quedando taxativamente establecido que al postor de un Proceso de Selección, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento le franquea el Recurso de Apelación respecto a las discrepancias u observaciones que surjan en el proceso de selección hasta la celebración del contrato, siendo el citado recurso impugnativo el único medio por el cual los postores inconformes puedan plantear la impugnación de alguna etapa del proceso de selección;

Que, el trámite del Recurso de Apelación se encuentra debidamente reglamentado en el Artículo 113° del Decreto Supremo 184-2008-PCM, en consecuencia, la solicitud de Nulidad del Proceso de Selección, Concurso Público N° 005-2011/GOB.REG.HVCA/CE, petitionado por el Consorcio Santa Rosa, deviene improcedente, en razón de que sólo a consecuencia de la interposición de una apelación el titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de un Proceso de Selección;

Que, siendo así, queda claro que el presupuesto procesal objetivo para la validez de cualquier recurso impugnativo en la vía administrativa es la existencia de un acto administrativo previo contra el cual la impugnación está dirigido, el mismo que debe causar agravio al administrado. Desde esta perspectiva el recurso administrativo se interpondrá a efectos de modificar o extinguir su eficacia, y por su efecto variar la condición jurídica discutida, si el postor no cuestiona su situación legal a través de la apelación en el proceso de selección consiente su descalificación y, por tanto, pierde la calidad de postor", de lo que se colige que el Representante Legal del Consorcio Santa Rosa al no haber accionado el Recurso de Apelación dentro de los plazos de ley, perdió la calidad de postor; en consecuencia deviene en improcedente la interposición de cualquier recurso impugnativo contra el citado proceso de selección;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad interpuesta por el **CONSORCIO SANTA ROSA**, a través de su Representante Legal Ing. Edgar Rojas Tuppia, mediante Carta Notarial N° 0085-2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL